

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110014003016201900054400

DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
– CANAPRO

DEMANDADO: PABLO JULIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

El Despacho considera suficiente las pruebas practicadas en el presente asunto para resolver la excepción de mérito “*inexistencia de la obligación respecto del pagaré 124934000, por cuanto el mismo se suscribió sin la intención de hacerlo negociable*”, formulada por el profesional del derecho que representa al demandado en amparo de pobreza.

En consecuencia se prescinde de la prueba de oficio al Juzgado 6 Civil del Circuito de esta ciudad, ordenada en auto de 30 de enero del 2020 (fol. 49) modificada en auto dictado en audiencia realizada el 14 de julio del año que avanza, en el sentido de oficiar al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Civiles de esta ciudad, para remitir copia del expediente con radicado 11001310300620160041300, teniendo en cuenta que el Despacho realizó la consulta en la página de la Rama Judicial, en igual sentido se consultaron las actuaciones del proceso que cursó en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá con radicado 11001400302320160036600. Se invita a las partes que realicen la respectiva consulta antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Señalar la hora de las 8:00 am del día 29 de julio del año que avanza para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento (alegatos de conclusión y fallo), que se realizara por medio de la plataforma TEAMS, los apoderados judiciales de las partes por favor informar al correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de correo electrónico para conectarse, de no recibir respuesta, las invitaciones será enviadas a las direcciones de correo por medio del cual se conectaron a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

496c590f2d0f95651391e146c13351a3d2886bd9906180f9614517565c3e3a34

Documento generado en 21/07/2020 02:05:39 p.m.